

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-0230-SPA-171**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 20 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, señalando los siguientes hechos:

(...) la presunta contravención al uso de suelo por la operación de un almacén de refrigeración de carnes directa de rastro y congelada, ubicada entre los número 142 y 148 de la calle Trabajo y Previsión Social, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, casi esquina con Hacienda (fachada blanca con rojo y zaguán rojo). Para lo anterior habilitaron un frigorífico de grandes dimensiones para lo cual llegan camiones de carga pesada, llevando carne o camiones más pequeños para distribuirlas. No omito señalar que existen escurrimientos de sangre y grasa, hacia las coladeras, generando olores fétidos por la descomposición de este alimento (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0670-2015 del 16 de febrero de 2015, admitió a trámite el escrito de denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-0230-SPA-171. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 13 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0670-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 5 de marzo de 2015, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) se realizó una revisión en la alcantarilla que se localiza frente a la entrada del inmueble objeto de investigación, en donde no se observa ningún rastro de residuos sólidos orgánicos (grasas o escurrimientos hemáticos), no se desprenden olores distintos a los característicos de una alcantarilla. Acto seguido, se procedió a llamar a la puerta, donde fuimos atendidos por una persona que se ostentó como propietario del establecimiento objeto de investigación, con quien nos identificamos plenamente como servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría Ambiental y una vez que se le informó el motivo y alcance de nuestra visita, señaló que cuenta con el uso de suelo y que el INVEADF le había practicado una visita de verificación en materia de uso de suelo y que ya se había solventado todo lo requerido por parte de esta autoridad y que estaban en espera

- Aviso por el que se da a conocer el listado de establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la licencia ambiental única para el Distrito Federal.
- Escrito dirigido al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 46190-181TOIS10, con fecha de expedición del 23 de agosto de 2010, para el uso de suelo clasificado de Producción Artesanal y Microindustrial de Alimentos.
- Acta de Visita de Verificación de fecha 16 de febrero de 2015, expediente INVEADF/OV/DUYUS/280/2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0661-2015 del 17 de marzo de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, una visita de inspección al establecimiento motivo de la denuncia; por lo que a través del oficio número GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1024786/2015 del 15 de mayo de 2015, la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) me permito solicitar a usted proporcionar mayor información del inmueble o razón social del establecimiento en donde solicita se realice la inspección. Lo anterior, para que se nos permita actuar con certeza jurídica, en lo relativo al lugar exacto de la actuación (...)

Con oficio PAOT-05-300/220-2215-2015 del 12 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la razón social y la ubicación de la empresa motivo de la denuncia, con la finalidad de que se realice la correspondiente inspección en materia de descarga de aguas, al sistema de drenaje.

El 10 de junio de 2015, el representante legal del establecimiento materia de la presente investigación, presentó escrito ante esta Procuraduría, a través del cual manifestó que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitió resolución con base en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta contravención al uso de suelo y descargas a la red de drenaje por parte de un almacén de refrigeración de carnes en el predio ubicado en la calle Trabajo y Previsión Social entre los números 142 y 148, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza; sin embargo, derivado de la comparecencia del representante legal del referido establecimiento, se desprendió que el número correcto del inmueble relacionado con los hechos denunciados es el 144 de las ya citadas calle, colonia y Delegación.

En relación al **uso de suelo**, los artículos 3 fracción XXV y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señalan que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y las personas físicas y morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.



PAOT

En este sentido, esta Subprocuraduría efectuó reconocimiento de hechos al establecimiento motivo de la denuncia, sin observar ningún rastro de residuos sólidos orgánicos y/o la percepción de olores distintos a los característicos de una alcantarilla, aunado a que en dicho acto se constató que el establecimiento cuenta con un sistema de captación y dirección a dos trampas de grasa.

No obstante lo antes expuesto, toda vez que el artículo 105 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, señala que para el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y su Reglamento, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su respectiva competencia.

Por lo que en su artículo 106, dicho ordenamiento legal dispone que a fin de comprobar que los usuarios o concesionarios cumplan con las disposiciones de dicha Ley y su Reglamento, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, estará facultado para llevar a cabo visitas de verificación; solicitar la documentación e información necesaria; allegarse todos los medios de prueba directos o indirectos necesarios; supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley; entre otras cuestiones.

Esta Subprocuraduría, estima conveniente que para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 110 fracción VII de la multicitada Ley de Aguas, en la cual se señala que el Sistema de Aguas, sancionará por arrojar o depositar desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, peligrosas, corrosivas y en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población, o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior; el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, deberá iniciar el procedimientos administrativo correspondiente al inmueble ubicado en calle Trabajo y Previsión Social, número 144, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de corroborar que dicho establecimiento no realicen descargas a las red de drenaje que contengan residuos sólidos o grasas que dificulten o impidan la libre circulación de las aguas residuales aledañas al sitio.

Con lo anterior, se actualiza lo dispuesto por el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en el Distrito Federal, en el sentido de que el trámite de denuncia se dará por terminado mediante la resolución, cuando se hayan realizado las actuaciones prevista en la Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la presunta contravención al uso del suelo por parte del establecimiento ubicado en calle Trabajo y Previsión Social número 144, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, ya que el mismo cuenta con su correspondiente certificado de uso de suelo.
- En relación a las descargas a la red de drenaje, durante el reconocimiento de hechos practicado al referido inmueble no se observó ningún rastro de residuos sólidos orgánicos y/o la percepción de olores distintos a los característicos de una alcantarilla,